

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones*****Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-1487/05.***

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TRANSMANURI 2002 S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en LA IGLESIA, 5, PARLA (MADRID), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001487/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001487/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TRANSMANURI 2002 S.L., titular del vehículo matrícula 8736-DCB, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031101, a las 15:45 horas del día 09-02-2005, en la carretera: N-611. Km: 167.80 por los siguientes motivos:

MINORACION DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO..

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 18-05-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 16-06-2005, a TRANSMANURI 2002 S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 28-06-2005 el denunciado presentó escrito de descargos alegando defectuosa tipificación de la infracción considerando que la minoración del descanso no es superior al 50%. Solicita la calificación de la infracción como grave y, en caso contrario, informe del agente y de los servicios jurídicos sobre la contabilización del descanso. Asimismo, manifiesta mala organización del conductor.

Con fecha 28-10-2005 se remite al denunciado oficio de inadmisión de pruebas, el cual es recibido con fecha de 09-11-2005.

El instructor del expediente formula con fecha 28-11-2005 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 3301 euros.

Con fecha 26-12-2005 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando su disconformidad. Alega que si realiza los descansos, pero los realizó de forma distinta al reglamento comunitario. Invoca excepción de art. 12. Alega ausencia de responsabilidad. Suplica admisión, recalificación y reducción.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un **descanso** diario máximo de 3 horas y 50 minutos, entre las 16:45 y las 20:35 del día 08-02-2005, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las 12:35 del día 08-02-2005, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 12:35 del día 09-02-2005. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto. Siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de

control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción **muy grave** los excesos superiores al 50% de los tiempos máximos de **conducción**, es decir, conducciones de más de 15 horas tomadas sobre un máximo de 10 horas de conducción diaria. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 3301 euros a 4600 euros. En este caso, la conducción fue de 3 horas y 50 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

No puede ampararse por lo dispuesto en el artículo 12 del R(CE) 3820/85 puesto que para ello el conductor debe hacer mención al tipo y motivo de la excepción así decidida en la hoja de registro del aparato de control o en su registro de servicio, lo cual no consta.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 8 R(CE) 3820/85; ART.140.20 LOTT, de la que es autor/a TRANSMANURI 2002 S.L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a TRANSMANURI 2002 S.L., como autor de los mismos, la sanción de 3301 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/1968

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones*****Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-2223/05.***

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a LUIS FRANCISCO FERNANDO TOCA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ANDRA MARI BEGOÑA, 24-B, BILBAO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-002223/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002223/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones

contra LUIS FRANCISCO FERNANDO TOCA, titular del vehículo matrícula S-4362-AK, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 029061, a las 08:45 horas del día 17-05-2005, en la carretera: A-8. Km: 179 por los siguientes motivos:

CARECER DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TRANSPORTE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 10-10-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25-10-2005, 22-11-2005 a LUIS FRANCISCO FERNANDO TOCA el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a LUIS FRANCISCO FERNANDO TOCA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a LUIS FRANCISCO FERNANDO TOCA, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/1969

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2343/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JOSE MIGUEL ODRIÓZOLA QUINTANA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ANASTASIA SANTA MARIA, 13-3, PALENCIA (PALENCIA), por esta Dirección General_ RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-002343/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002343/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JOSE MIGUEL ODRIÓZOLA QUINTANA, titular del vehículo matrícula 0674-CJD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 031244, a las 18:00 horas del día 23-05-2005, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

MINORACION DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO..

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 18-10-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28-10-2005, 28-11-2005 a JOSE MIGUEL ODRIÓZOLA QUINTANA el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 8 R(CE) 3820/85; ART.142.3 LOTT, de la que es autor/a JOSE MIGUEL ODRIÓZOLA QUINTANA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a JOSE MIGUEL ODRIÓZOLA QUINTANA, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/1970